

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio Caldas, Quince de Diciembre de dos mil veinte

Se decide a continuación lo pertinente dentro de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA seguida a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra los señores EDGAR ALEXANDER JARAMILLO RAMIREZ y CLAUDIA MILENA GIROGA NARANJO.

CONSIDERACIONES:

Una vez superada la etapa de inadmisión de la presente demanda, y teniendo en cuenta que la parte demandante solicita que se libre Mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S. A., con base en el pagaré número 7112 320009845, en contra de EDGAR ALEXANDER JARAMILLO RAMIREZ y CLAUDIA MILENA QUIROGA NARANJO, por las sumas de dinero relacionadas en el escrito de demanda, se procede a la revisión de la documentación aportada para acreditar la ejecución:

La parte interesada presenta el pagaré número 7112 320009845, suscrito por EDGAR ALEXANDER JARAMILLO RAMIREZ y CLAUDIA MILENA QUIROGA NARANJO, el día 2 de noviembre de 2011, en el que se comprometen a pagar a BANCOLOMBIA S.A, la suma de \$ 33.600.000.oo en un plazo de 240 cuotas mensuales, iniciando con la primera el día 2 de diciembre de 2011, e intereses efectivos del 13.50% anual, y así sucesivamente hasta la cancelación de la obligación.

El mencionado pagaré presta mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del C. General del Proceso, en concordancia con los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de pagar determinadas sumas de dinero y como se acompañaron los anexos requeridos para esta clase de procesos, se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante. Los intereses moratorios se reconocerán de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Superintendencia Bancaria, (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

De otro lado, se presentó la copia de la escritura pública número 2797 del 9 de Septiembre de 2010, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de la ciudad de Manizales, mediante la cual se constituyó hipoteca de Cuantía Indeterminada a favor de BANCOLOMBIA S.A., por medio de la cual se grava el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 115-19127, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuyos linderos se detallan en la

citada escritura, el cual consiste en un lote de terreno, mejorado con casa de habitación, ubicado en la carrera 6B # 14-21 de la Avenida El Vergel, urbanización Santa Mónica, con cual se garantiza el pago a la entidad demandante, la obligación que la parte hipotecante llegue a deber por cualquier concepto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y contra de los señores EDGAR ALEXANDER JARAMILLO RAMIREZ Y CLAUDIA MILENA QUIROGA NARANJO, para que en el término que les indique la ley, paguen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$25.908.942.62), a título de capital contenido en el pagaré número 7112 320009845.

a). Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1) desde el día tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada.

2. Por la suma de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHEENTA Y DOS CENTAVOS (\$108.564,82) por concepto de la cuota de fecha 02 de julio de 2020, a título de capital.

a). Por la suma de \$ 278.647.26 por concepto de los interés de plazo causados del 3 de junio de 2020 al 2 de julio de 2020, que fueron liquidados a la tasa del 13.50% E.A.

b). Por los intereses moratorios sobre la cuota relacionada en el numeral dos a la tasa máxima legal permitida por la ley desde el 3 de julio de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

3. por la suma de \$ 109.716.54 por concepto de capital correspondiente a la cuota de fecha del 2 de agosto de 2020.

a). Por la suma de \$277.495,54 correspondiente a los intereses de plazo, causados del 3 de julio de 2020 al 2 de agosto de 2020, que fueron liquidados a la tasa del 13.50% E.A.

b). Por los intereses de mora sobre la cuota del numeral 3 del 3 de agosto de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

4). Por la suma de \$110.880.48, por concepto de la cuota del 2 de septiembre de 2020.

a). Por la suma de 276.331,60 correspondientes a los interés de plazo causados del 3 de agosto de 2020 al 3 de septiembre de 2020, que fueron liquidados a la tasa del 13.50% E.A.

b). Por los intereses moratorio sobre la cuota del numeral 4, del 3 de septiembre de 2020, hasta la fecha de la cancelación total de la obligación,

5). Por la suma de \$112.056,76 por concepto de la cuota del 2 de octubre de 2020.

a). Por la suma de \$275.155,32 correspondiente a los intereses de plazo causados del 3 de septiembre de 2020 al 2 de octubre de 2020, que fueron liquidados a la tasa del 13.50% E.A.

b). Por los interese moratorios causados desde el 3 de octubre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: SOBRE la venta en pública subasta y el avalúo del bien hipotecado, se resolverá una vez se profiera la respectiva sentencia.

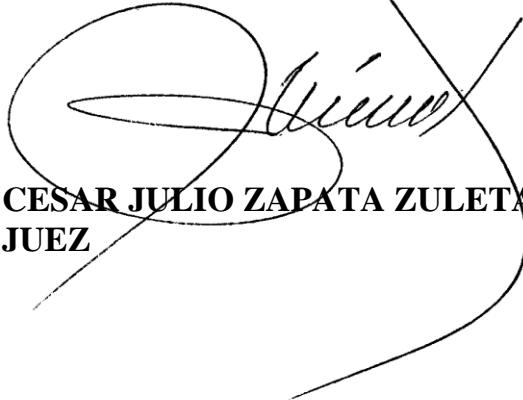
CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a los demandados conforme a los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso, para lo cual se le enviará la respectiva comunicación, haciéndosele saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contará con un término de diez días para proponer las excepciones que pretenda hacer valer (Art. 422 del C. G. del P.).

QUINTO. SE TRAMITARÁ esta demanda como proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, para la efectividad de la Garantía Real, conforme a lo

dispuesto en el Libro 3º, Procesos, Sección 2ª, Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo Capítulo VI, Artículo 468 del Código General del Proceso.

SEXTO: CON la solicitud de medidas cautelares, fórmese cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE


CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS**

NOTIFICACION POR ESTADO: 107

Hoy: 16 de Diciembre de 2020

Secretario: Jorge

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Quince de Diciembre de dos mil
veinte.

Mediante escrito que antecede, la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima cuantía, seguida a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra los señores EDGAR ALEXANDER JARAMILLO RAMIREZ y CLAUDIA MILENA QUIROGA NARANJO, solicita que se decrete la siguiente medida cautelar:

El embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 115-0019127, ubicado en la carrera 6B # 14-21, casa 17, manzana B, Avenida El Vergel, urbanización Santa Mónica .

Como la solicitud formulada es procedente y como se reúnen los requisitos indicados en el artículo 599 del C. G. del Proceso, se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 115-19127, relacionado como de propiedad de los demandados ALEXANDER JARAMILLO RAMIREZ y CLAUDIA MILENA QUIROGA NARANJO REZ, para lo cual se enviará el respectivo oficio con la información necesaria al señor Registrador de Instrumentos Pùblicos de la ciudad. Una vez obre la constancia de la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble, se procederá al secuestro del mismo.

Como en esta localidad no figuran en la lista de auxiliares de la justicia, personas inscritas para el cargo de secuestro, se designa para tal propósito a la empresa FRANCO PROYECTOS E.U. de la ciudad de Manizales, a quien se le hará saber el nombramiento que se le hace, para que designe el secuestro idóneo para esta diligencia, al que se le dará a conocer el monto correspondiente a los viáticos y los honorarios por la asistencia a la diligencia los cuales se tasan en la suma de doscientos cincuenta mil pesos y trescientos mil pesos como caución.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor Inspector Municipal de Policía de la ciudad, al que se le enviará el respectivo exhorto con la información necesaria.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

1. SE DECRETA dentro de presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima cuantía, promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra los señores EDGAR ALEXANDER JARAMILLO RAMIREZ y CLAUDIA MILENA QUIROGA NARANJO, **EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 115-19127, relacionado como de propiedad de los demandados ALEXANDER JARAMILLO RAMIREZ y CLAUDIA MILENA QUIROGA NARANJO REZ.

Para la inscripción de la medida de embargo, se enviará el respectivo oficio con la información necesaria al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

2. COMO en esta localidad no figuran en la lista de auxiliares de la justicia, personas inscritas para el cargo de secuestro, se designa para tal propósito a la empresa FRANCO PROYECTOS E.U. de la ciudad de Manizales, a quien se le hará saber el nombramiento que se le hace, para que designe el secuestro idóneo para esta diligencia, al que se le dará a conocer el monto correspondiente a los viáticos y los honorarios por la asistencia a la diligencia los cuales se tasan en la suma de doscientos cincuenta mil pesos y trescientos mil pesos como caución.

3. PARA LA PRÁCTICA de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor Inspector Municipal de Policía de la ciudad, al que se le enviará el respectivo exhorto con la información necesaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 107

Hoy: 16 de Diciembre de 2020

Secretario: Jorge

